REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PUBLICA CUARTA

DEL

CANTON MANTA

TESTIMONIO DE ESCRITURA

Otorgada por [illegible]

A favor de [illegible]

Cuantía [illegible]

Autorizado por la Notaría

ABG. ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ

Registro [illegible] *No.* [illegible]

Manta, a *de* *de*

Dra. María Cristina Medina
Notaría Décima Cuarta
Quito - Ecuador

[illegible] y en que se le [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] contenida en [illegible] PRIMERA: INFORMANTES [illegible] por sus propios y [illegible] la señora MARIA AUXILIADORA LOPEZ SANTANA, por sus propios y personales derechos y a quién en adelante se le denominará simplemente como "LA VENDEDORA"; y, por otra parte la señorita ANA VERONICA LOPEZ SANTANA, por sus propios y personales derechos y a quién en adelante se le denominará simplemente "LA COMPRADORA". SEGUNDA: ANTECEDENTES.- "LA VENDEDORA" declara que es dueña y propietaria de un Departamento signado con el número D-CERO-CINCO, del Edificio LUJAN Lozada Santana Quijije e hijos, ubicado en la [illegible] pública de nuestra ciudad entre las Avenidas Cuarta diez y Cuarta doce y la Calle Cuarta catorce, Barrio La Reina, de la parroquia Tarqui del cantón Manta; el mismo que lo adquirió mediante adjudicación que le hicieran a su favor dentro de la Partición Extrajudicial de Bienes, que hicieran entre los herederos Luis Rómulo López Santana, contrato autorizado en la Notaría Pública Cuarta del cantón Manta, el quince de julio del dos mil cuatro e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta el treinta de julio del dos mil cuatro; DEPARTAMENTO D-CERO CINCO, ubicado en planta alta, compuesta de sala comedor diario, cocina, baño general y dormitorio principal, el cual presenta los siguientes

[illegible]
Maria Mendez

[illegible] compuesto de [illegible]
[illegible] hacia general y [illegible]
[illegible] el cual [illegible] las siguientes medidas y
[illegible] al norte partiendo del vértice Nor- este, hacia
[illegible] limitando con área de uso común de escalera
principal. Por el sur partiendo del vértice sur oeste, hacia
el este en línea recta y con medida de tres metros diez
centímetros y limitando con vacío hacia propiedades
vecinas. Por el este, partiendo del vértice Sur- Este, hacia
el norte con medida de ocho metros setenta centímetros,
limitando con departamento D-cero cuatro ; Por el Oeste
partiendo desde el vértice Nor - Oeste y hacia el sur , con
medida de ocho metros setenta centímetros, limitando con
departamento D- cero dos; Por arriba, limitando con área
de terraza T-cero seis; y, por abajo : limitando con
departamento D- cero uno. Teniendo una superficie total de
VEINTISÉIS METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y SIETE
CENTÍMETROS CUADRADOS. Correspondiéndole una
alícuota de cero punto cero seiscientos setenta y ocho por
ciento de la totalidad del edificio.- No obstante de
determinarse sus mensuras la venta se la realiza como cuerpo
cierto bajo los linderos ya determinados cualesquiera que sea
su cabida; por lo tanto la parte vendedora transfiere a la parte
compradora el dominio, uso, goce y posesión en el departamento
descrito como vendido; comprendiéndose en esta venta todos los
derechos reales que como bien propio de los enajenantes les

[illegible] el valor legal [illegible]
[illegible] en [illegible] y cada una de [illegible]
[illegible] firmada por el ABOGADO [illegible]
[illegible] Matrícula número 13-1990-15 del ICAM. Para la
[illegible] se observaron las
prevenciones y requisitos previstos en la Ley Notarial y leída
que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se
ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando
incorporada en el protocolo de esta notaría de todo cuanto.
DOY FE.-

MARIA AUXILIADORA LOPEZ SANTANA
C.C.No. 120493600-5

ANA VERONICA LOPEZ SANTANA
C.C.No.- 130776338-1

LA NOTARIA.-

NOTARIA PUBLICA QUINTA
[illegible]

BANCO DEL PACIFICO
COMPROBANTE DE TRANSACCION

CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

911

RUC: 1360020970001

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 2611747
Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO

000032132

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

C/RUC : LOPEZ SANTANA MARIA AUXILIADORA
NOMBRES :
RAZON SOCIAL : EDIF. LUJAN D-01
DIRECCIÓN :

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALÚO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 338077
CAJA: SANCHEZ ALVARADO DANELI
FECHA DE PAGO: 30/12/2014 09:36:17

AREA DE SELLO

DESCRIPCIÓN	VALOR
VALOR	3.00
TOTAL A PAGAR	3.00

VALIDO HASTA: domingo, 29 de marzo de 2015
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CLIENTE

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

Nº

LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

Certifico: Que la presente copia es fiel del original.
Manta, [illegible]

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

Nº 0097802

ESPECIE VALORADA
USD 1,25

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada. CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal a su cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de .

LOPEZ SANTANA MARIA AUXILIADORA

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta 23 de DICIEMBRE de 20 14

VALIDO PARA LA CLAVE
2033023005 EDIF.LUJAN D-05
Manta, veinte y tres de diciembre dos mil catorce

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Srta. Juliana Rodríguez
RECAUDACION

I. MUNICIPALIDAD DE MANTA

PROPIEDAD HORIZONTAL

En base al informe No. 378-DPUM-SVQ P.H. # 017 de fecha 28 de Junio del 2004, emitido por la Arq. Susana Vera de Pejóo, Directora de Planeamiento Urbano; atento a lo prescrito en el Art. 7 de la Ordenanza de Propiedad Horizontal, el suscrito Alcalde de Manta; y, de acuerdo a lo solicitado por la Sra. Diana Clotilde Santana Quijije, propietaria de una edificación denominada "LUJAN", ubicada en la calle pública s/n entre las avenidas 110 y 112 y la calle 114 del barrio "La Reina", código # 205 de la parroquia Tarqui del cantón Manta, con clave catastral # 2030230[illegible], hace esta declaratoria autorizando la incorporación al Régimen de Propiedad Horizontal del edificio mencionado.

Hágase saber de esta declaratoria al señor Director de Avalúos, Catastros y Registros de esta Municipalidad para que proceda como lo determina el inciso 2º del mencionado Art. 7 de la Ordenanza de Propiedad Horizontal.

Manta, Junio 2 de 2004

Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño
ALCALDE DE MANTA

Con fecha 2 de julio de 2004, el Alcalde de Manta, Ing. Jorge Zambrano Cedeño, en uso de la facultad que le otorga el Art. 7 de la Ordenanza de Propiedad Horizontal, y en base al Informe No. 378-DPUM-SVQ P.H. # 017 de fecha 28 de Junio del 2004, emitido por la Arq. Susana Vera de Pejóo, Directora de Planeamiento Urbano, procede a efectuar la declaratoria concediendo la incorporación al Régimen de Propiedad Horizontal del Edificio denominado "LUJAN", ubicado en la calle pública s/n entre las avenidas 110 y 112 y la calle 114 del barrio "La Reina", código # 205 de la parroquia Tarqui del cantón Manta, con clave catastral # 2030230[illegible]

Manta, Julio 2 de 2004

Patricia Quijije
PROSECRETARIA MUNICIPAL
ENCARGADA DE LA SECRETARIA

[illegible]

[illegible]

CAPITULO 1

[illegible]

Art. 1 [illegible] Por consiguiente, [illegible]

Art. 2 [illegible]

CAPITULO 2

[illegible]

Art. 3 [illegible] la Propiedad [illegible]

Art. 4 [illegible] plano de [illegible] circulación, instalaciones [illegible] en referencia, forman parte [illegible]

CAPITULO 3

DE LOS BIENES EXCLUSIVOS Y LOS BIENES COMUNES

Art. 5.- BIENES EXCLUSIVOS.- Los departamentos y las plantas de la edificación son bienes de dominio exclusivo singular e indivisible de sus respectivos propietarios. Están incluidos en este dominio, el interior de las paredes medianera hasta la mitad del espesor. Son paredes medianera las que separan un local de los espacios de circulación o de ductos de instalaciones de servicio general.

Las paredes que delimitan departamentos con el exterior son la propiedad exclusiva (la propiedad exclusiva incluye paredes de fachadas, las ventanas vidrios, marcos, puertas y escaleras). Se excluyen las puertas que comunican con ductos de instalaciones ya que estos son bienes comunes. Las puertas de entrada al predio, garajes y patio son bienes comunes y su utilización será reglamentada.

Art. 6. MANTENIMIENTO.- A cada propietario le corresponderá cubrir por su cuenta los gastos de administración ,mantenimiento y reparación de sus bienes exclusivos así como el pago de tasas por servicios y de impuestos que a ellos correspondan.

Art. 7.- BIENES COMUNES.- Son bienes comunes todos los elementos y partes de departamentos que no tienen carácter de bienes exclusivos, los cuales son sometidos como tales al régimen de copropiedad tiene un derecho indivisible, comunitario y dependiente, cuya cuota se establece en el presente Reglamento.

Art. 8.- DERECHOS DEL USUARIO.- El arrendatario, usufructuario o acreedor anticrético futuro, sustituirá al propietario en sus derechos de uso sobre los bienes comunes departamentos y en las obligaciones inherentes al Régimen de Propiedad Horizontal, excepción hecha del pago de las expensas ordinarias y extraordinarias

Art. 9.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Los gastos de administración, reparación, conservación, reposición y/ o mejora de los bienes comunes serán de cargo de todos los copropietarios según las cuotas establecidas en este reglamento. Se exceptúan los gastos de reparación o reemplazo que se originen en los actos de culpa o dolo de algún copropietario u usuario, los cuales serán de cuenta exclusiva del responsable. Los copropietarios estarán solidariamente obligados al pago de daño que causen sus respectivos arrendatarios ,usuarios, comodatarios, acreedores anticrético o en general con la persona que use su propiedad exclusiva, en relación a los bienes comunes de departamentos.

CAPITULO 4

DE LA CUOTA DE DERECHO Y OBLIGACIONES

Art. 11.- TABLA DE ALICUOTAS.- La alícuota de derecho y obligaciones que, en razón del valor de sus bienes exclusivos tiene cada propietario respecto de los bienes comunes departamentos ,se fijarán de acuerdo con la siguiente tabla que establece lo que cada bloque y departamento, representa porcentualmente con relación al edificio.

Estos gastos estarán contemplados en el respectivo presupuesto anual, el mismo que podrá ser revisado por circunstancias que sobrevengan necesariamente y cuyo reajuste se hará al aumento de índice de precios u otras situaciones que alteren la economía nacional, como el caso de la devaluación monetaria salarial por efectos de reformas en la legislación laboral, previo aprobación de la Asamblea de copropietarios.

Departamento 01	D-01	0.1711
Departamento 02	D-02	0.1590
Departamento 03	D-03	0.1520
Departamento 04	D-04	0.1665
Departamento 05	D-05	0.0678
Planta terraza 06	T-06	0.2836
TOTAL		1.0000

CAPITULO 5

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 12.- PROHIBICIONES.- Está prohibido a los copropietarios , arrendatarios y en general a todas las personas que ejerzan derecho de uso sobre bienes exclusivos departamentos;

a) Dañar , modificar o alterar en forma alguna, ni aún a título de mejora, los bienes comunes departamentos;
b) Modificar las distribuciones de la tabiquería, de la mampostería de su propiedad exclusiva sin la autorización escrita y expresa del Administrados de departamentos, quien a su vez deberá consultar a un Ingeniero Consultor capacitado para indagar los cambios propuestos son posibles. La tabiquería se ductos es inalterable.
c) Hacer uso abusivo de departamento o departamentos contrariando su destino natural y obstaculizando el legítimo uso de los demás.

[illegible]

[illegible] Los domiciliados permanentes que sufran enfermedades infecto-contagiosas, o de [illegible] que impidan [illegible] los demás departamentos.

s) Usar los pasillos. Garaje para el almacenamiento privado o colectivo, ni para las [illegible], o algún propósito ajeno al tránsito normal de las personas.

t) [illegible] permanente o ocasional permita que se [illegible] el departamento o departamentos por otro medio legal, será solidariamente responsable con sus trabajadores domésticos, visitantes y terceros que tengan relación con el titular del departamento o departamentos, en caso de que infrinjan la Ley de Propiedad Horizontal, su Reglamento y el presente Reglamento Interno.

u) Los copropietarios que arrienden sus respectivos bienes exclusivos, deberán comunicar en la debida oportunidad mediante nota escrita dirigida al Administrador, en la que además se determinará quien cumple con las obligaciones determinadas en el literal b) del Art. 10 de este Reglamento.

v) Instalar cortinas que distorsionen la armonía y estética de departamentos.

CAPITULO 6

DE LAS SANCIONES

Art. 13.- SANCIONES.- Para el caso de incumplimiento o infracción a las disposiciones de la Ley de Propiedad Horizontal o de este Reglamento Interno, se establecen las sanciones que a continuación se determinan.

a) Amonestación verbal en primera, y por escrito en segunda instancia, por parte del Administrador.
b) Imposición de multa de hasta un (1) SMV.
c) Los que infringieren las disposiciones de este Reglamento serán demandados por el Administrador en juicio Verbal sumario ante el Juez competente de esta ciudad, por las indemnizaciones a que hubiere lugar y podrá ordenar incluso la suspensión de los actos y obras prohibidas, así como la reposición de las cosas a su estado original. Esta acción será autorizada por la Asamblea General.
d) Los que no pagaren dentro del plazo señalado las cuotas ordinarias o extraordinarias impuestas por la Asamblea de Copropietarios y conforme con este reglamento, serán demandados ante un juez competente de la ciudad por el Administrador departamento, en juicio ejecutivo, quien deberá además reclamar intereses con la tasa máxima convencional permitida al momento en que se produzca la mora, pagadero desde la fecha en que dichas cuotas se hicieron exigibles. El pago de intereses no excluirá el de indemnizaciones a que hubiere lugar. Todas las sanciones y acciones legales que deba ejecutar el Administrador deberán ser previamente conocidas y autorizadas por el Directos de la Asamblea de Copropietarios y su gravedad del caso lo justifica, a juicio de cualquiera de estos, por la Asamblea General de Copropietarios.

Art. 19.- SESIONES.- La Asamblea de Copropietarios se reunirá ordinariamente dos veces al año, en los últimos días del mes de Enero y Julio de cada año calendario y, extraordinariamente cuando lo juzgue necesario el Director, lo solicite el Administrador, [illegible] de propietarios. La Asamblea en cualquier caso, será convocada por [illegible] o lo hiciere por petición del Administrador o de los cuatro más copropietarios dentro de los 8 días de solicitadas, la convocatoria a la Asamblea la hará cualquiera de estos en forma directa y se hará constar expresamente la negativa del Director para convocarla. Las convocatorias se realizarán por escrito con una anticipación de 8 días por lo menos, a la fecha en que deba celebrarse dicha Asamblea y se dejará constancia de los puntos a tratarse.

Art. 20.- ASAMBLEA UNIVERSAL.- La Asamblea podrá reunirse sin previa convocatoria en cualquier momento, siempre lo que concurran todos los copropietarios en cuyo caso se tratará de una Asamblea Universal.

Art. 21. QUÓRUM.- El quórum para las sesiones de la Asamblea estará integrado por la concurrencia de copropietarios que representen el 51% de las alícuotas de departamentos. Si no hubiere dicho quórum a la hora fijada para que se instale la Asamblea, ésta podrá instalarse legalmente y tomar resoluciones válidas Una hora después de la indicada en la convocatoria, cualquiera que sea el número de copropietarios asistentes o porcentajes de sus alícuotas correspondientes, con excepción de aquellos caso en que se necesite otro quórum para tomar ciertas resoluciones de carácter especial según lo prescrito en este Reglamento.

Art. 22.- REPRESENTACIÓN.- Los copropietarios pueden participar en la Asamblea con todos los derechos, en forma personal, o por medio de representantes. La representación se otorgará mediante poder notarial o por medio de una carta dirigida al Director, los que se adjuntarán al Acta de respectiva sesión

Art. 23.- DERECHO DE ASISTENCIA.- Es el copropietario quien tiene el derecho de concurrir a la Asamblea y no su arrendatario como dataria o usuario, salvo en los casos contemplados en el artículo anterior.

Art. 24.- DERECHO DE VOTO.- Cada propietario tiene derecho a votar en proporción a sus porcentajes (alícuotas) sobre los bienes comunes de departamentos.

Art. 25.- VOTACIONES.- Las decisiones de la Asamblea se tomarán por simple mayoría de votos que representen más del 50% salvo los casos en que la Ley y/o este reglamento exijan mayores porcentajes. Cada propietario tendrá derecho a un voto en proporción a su alícuota.

CAPITULO 8

DEL DIRECTORIO, DEL ADMINISTRADOR, DEL SECRETARIO, Y DEL COMISARIO

Art. 28.- CONFORMACION.- El Directorio estará integrado por el Director, dos vocales principales y sus respectivos suplentes y por el Administrador quien hará las funciones de Secretario, sin derecho a voto.

Art. 29.- DEL DIRECTORIO.- Los Miembros del Directorios serán nombrado por la Asamblea de copropietario, durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Art. 30.- REQUISITOS.- Para ser Director ,Vocal, o Secretario se requiere ser copropietario del Edificio. los cargos serán desempeñados en forma honorífica. En caso de falta , impedimentos temporal o definitivo del Director, actuará el primer vocal o siguientes en orden de designación. Cuando faltare un vocal principal o los dos a su vez, serán convocados los respectivos suplentes.

Art. 31.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR.- Son atribuciones del Director:

a) Convocar y presidir las reuniones de Asamblea General de copropietarios.
b) Asumir provisionalmente las funciones del Administración en caso de falta o de impedimento de este, hasta que la Asamblea General resuelva lo pertinente.
c) Cumplir las demás funciones que se establezcan en las disposiciones legales reglamentarias y en la Asamblea así como las delegaciones dadas por ésta.

Art. 32.- FUNCIONES DE LOS VOCALES.- Son funciones de los vocales: Contribuir con el Director en las funciones de éste y velar por el cumplimiento de las disposiciones emanadas por la Asamblea de Copropietarios.

Art. 33.- DEL ADMINISTRADOR.- El Administrador del Edificio será elegido por la Asamblea General para el periodo de un año y podrá ser reelegido indefinidamente, por periodos iguales. Para ser Administrador se requiere ser copropietario del edificio.

m) Conservar copia certificada de la escritura pública de compraventa del terreno [illegible] Edificio "LUJAN", así como de los planos arquitectónicos, estructurales, de instalaciones generales y otros documentos, los cuales formarán la documentación oficial del edificio. Toda esta documentación, el Edificio deberá entregarla mediante inventario.

n) Custodiar y manejar el dinero y las pertenencias comunes, abrir cuentas corrientes bancarias, girar contra ellas con autorización del Director, en los casos de excepción , conforme lo dispone el literal (c) de este artículo, manejar el fondo rotativo para adquisiciones pequeñas, cumplir con el pago, de las deudas comunes y, en general, administrar prolija y eficientemente la gestión económica, como su único responsable.

o) Llevar con sujeción a los principios de la técnica contable, la contabilidad de la administración del Edificio.

p) Llevar un libro de registros de copropietarios, arrendatarios, comodatarios, acreedores anticréticos y usuarios del edificio, con indicación de sus respectivas cuotas de derecho, bienes exclusivos y demás datos .

q) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y del Directorio.

r) Atender con prestancia, esmero y cortesía los requerimientos o sugerencias de los copropietarios.

s) Supervisar diariamente al personal de mantenimiento, guardianía y demás trabajadores del edificio.

t) Controlar y supervisar las instalaciones comunales en forma periódica, continua y sistemática .

u) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y órdenes emanadas de la Asamblea General

v) Cumplir con las demas obligaciones que como mandatario sean convenidas en el respectivo contrato.

w) Para la celebración y suscripción de cualquier contrato, el Administrador deberá contar previamente con la aprobación del Director.

x) Ejercer los demás deberes y atribuciones que le asignen la ley y los reglamentos.

Art. 35.- DEL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA.- El Secretario será elegido por la Asamblea General por el periodo de un año. Podrá ser reelecto en forma indefinida por períodos iguales. Sus funciones son: asistir a las Asambleas Generales y elaborar el acta de las mismas, así como colaborar en forma directa con las acciones que ejecute el Directorio y el Administrador del edificio. Sus funciones son honoríficas.

Art. 36.- DEL COMISARIO.- Son funciones del comisario, revisar los documentos de contabilidad y de Administración en cualquier instante e informar al Directorio y/o Asamblea de Copropietarios y presentar anualmente un informe sobre la gestión económica del Administrador

Empresa Publica Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

49233

Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número. 95958, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número: [illegible]

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *viernes, 19 de diciembre de 2014*
Parroquia: Tarqui

Tipo de Predio: Urbano
Clave Catastral/Referencia Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Tocandole a la heredera MARIA AUXILIADORA LOPEZ SANTANA , EL DEPARTAMENTO signado con el numero D-cero Cinco, del Edificio denominado LUAN- Clotilde Santana Quijije e hijes , ubicado en la calle publica sin nombre entre las Avenidas ciento diez y ciento doce , y la calle ciento catorce , Barrio la Reina, de la parroquia Tarqui del canón Manta DEPARTAMENTO D-CERO CINCO, ubicado en planta alta, compuesta de sala, comedor diario, cocina ,baño general y dormitorio principal, el cual presenta los siguientes medidas y linderos: Por el corte , partiendo del vértice Nor- este, hacia el oeste , en linea recta y con medida de tres metros diez centimetros, limitando con area de uso común de escalera principal. Por el sur, partiendo del vértice sur-oeste , hacia el este, en linea recta y con medida de tres metros diez centimetros y limitando con vacio hacia propiedades vecinas. Por el este , partiendo del vértice Sur- Este , hacia el norte con medida de ocho metros setenta centimetros, limitando con departamento D-cero cuatro :Por el Oeste , partiendo desde el vértice Nor-Oeste y hacia el sur , con medida de ocho metros setenta centímetros, limitando con departamento D- cero dos.Por arriba, limitando con area de terraza T-cero seis y por abajo : limitando con departamento D- cero uno. Teniendo una superficie total de veintiséis metros cuadrados con noventa y siete centímetros cuadrados. Correspondiéndole una alícuota de cero punto cero seiscientos setenta y ocho por ciento de la totalidad del edificio.SOLVENCIA. EL DEPARTAMENTO DESCRITO SE E N C U E N T R A L I B R E D E G R A V A M E N .

Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Manta-EP

22 ENE 2014

Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Número de Inscripciones

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las 16:58:40 del viernes, 19 de diciembre de 2014

A petición de:

Elaborado por : Laura Carmen Tigua Pincay
130635712-8

Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP
20 DIC. 2014

DECLARACION PRE JUDICIAL

[illegible]

[illegible] la [illegible]

[illegible] propias [illegible]

[illegible] la nueva propiedad [illegible]

[illegible] quedan [illegible]

bajo juramento declaro y manifiesto que soy la propietaria de un apartamento signado con el número 6-05 del Edificio LIJAN ubicado en la calle pública sin nombre entre la avenida 106 [illegible] y calle 114 del Barrio Centro de la Playa [illegible] de esta Ciudad de Manta Provincia de Manabí República del Ecuador [illegible] que este edificio no cuenta con administrador por lo que no puede emitir los certificados de expensas correspondientes, por lo que asumo toda responsabilidad al señor NOTARIO Y REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON MANTA PROVINCIA DE MANABI por el pago de diferentes expensas y gastos administrativos del edificio. Es todo cuanto puedo manifestar en honor a la verdad". [illegible] el pie del presente documento [illegible] CODIGO NUMERICO: 2014-13-08-08-DX-5957.

MARIA [illegible] LOPEZ SANTANA
C.C. No. 1306916069-5

LA [illegible]

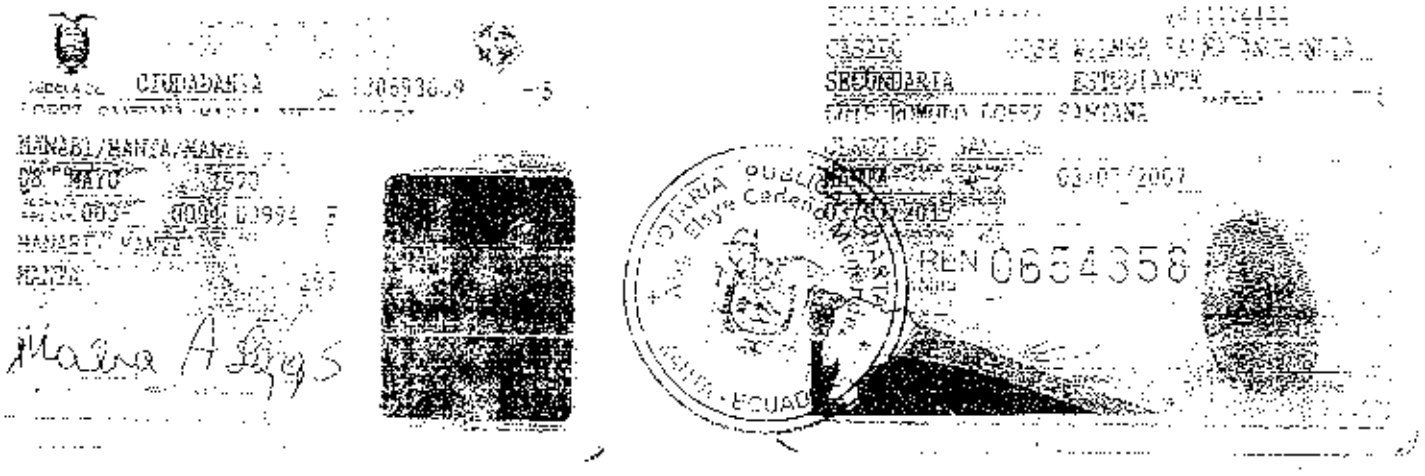
CIUDADANIA
SECUNDARIA
03/07/2007
REN 0654358

CIUDADANIA 1306936095 5
LOPEZ SANTANA MARIA AUXILIADORA
MANABI/MANTA/MANTA

0094 00941 F
MANABI/MANTA
MANTA

SECUNDARIA
LUIS ROMULO LOPEZ SANTANA
CLEOTILDE SANTANA
MANTA

REN 0654358

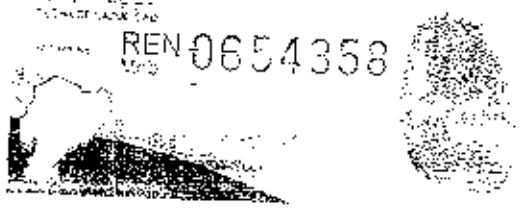

053
053 - 0216
1306936095
LOPEZ SANTANA MARIA AUXILIADORA
MANABI
MANTA